



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 520013110002- 2020-00146-00.

DEMANDANTE: Menores Y. C. P. J. y A. C. P. J., representados legalmente por su madre ERIKA STEPHANNY JARAMILLO.

DEMANDADO: ANDERSSON CAMILO PIANDA MUÑOZ.

San Juan de Pasto, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría ha dado cuenta de la sustitución del poder que la estudiante de derecho adscrita a la práctica de Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Institución Universitaria CESMAG, **ANA MARÍA MARTÍNEZ CASTILLO**, realiza en favor de la estudiante **BRIGGITTE CAMILA IMBAJOA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.342.721, expedida en Pasto (N), portadora del carné estudiantil No. 6254217 que la acredita como estudiante de derecho de la Institución Universitaria CESMAG, adscrita a la práctica de Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de esa Institución, dentro del proceso Fijación de Cuota Alimentaria 520013110002-2020-00146-00, en el que fungen como parte demandante los menores Y. C. P. J. y A. C. P. J., representados legalmente por su madre ERIKA STEPHANNY JARAMILLO, en contra del señor ANDERSSON CAMILO PIANDA MUÑOZ.

Con observancia en lo dispuesto por el art. 75 del C. G. del P. que en su parte pertinente reza: “...(...)...*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido Expresamente...(...)...*”, hay lugar a despachar favorablemente la sustitución en favor de la estudiante **BRIGGITTE CAMILA IMBAJOA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.342.721, expedida en Pasto (N), portadora del carné estudiantil No. 6254217, que la acredita como estudiante de derecho de la Institución Universitaria CESMAG, adscrita a la práctica de Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano”, como bien lo hace saber el doctor JORGE LUIS SANCHEZ MEZA, en su condición de DIRECTOR DE CONSULTORIOS JURÍDICOS de dicha Universidad, en el anexo adjunto al memorial de sustitución presentado a través del correo electrónico institucional de esta Judicatura; en consecuencia se habrá de reconocer la personería adjetiva correspondiente.

Igualmente, ha de tenerse en cuenta para efectos de notificaciones judiciales de la estudiante **BRIGGITTE CAMILA IMBAJOA HERNANDEZ**, los datos



por ella suministrados en lo referente a dirección de correo electrónico y número del abonado celular, los cuales son:

1.- La apoderada de la parte demandante recibirá las notificaciones personales al correo electrónico camilahernandez250.ch@gmail.com y al abonado celular 315 446 2409.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE.

PRIMERO. - ADMITIR a tenor de lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, la sustitución del poder realizada por la estudiante **ANA MARÍA MARTÍNEZ CASTILLO**, en favor de la también estudiante **BRIGGITTE CAMILA IMBAJOA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.342.721, expedida en Pasto (N), portadora del carné estudiantil No. 6254217, que la acredita como estudiante de derecho adscrita a la práctica de Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Institución Universitaria CESMAG.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de derecho **BRIGGITTE CAMILA IMBAJOA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.342.721, expedida en Pasto (N), portadora del carné estudiantil No. 6254217, que la acredita como estudiante de derecho adscrita a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Institución Universitaria CESMAG, como apoderada judicial sustituta de la señora **ERIKA STEPHANNY JARAMILLO**, en su calidad de madre y representante legal de los menores Y. C. P. J. y A. C. P. J., dentro del proceso Fijación de Cuota Alimentaria 520013110002-2020-00146-00, en los términos y facultades del poder a ella sustituido.

TERCERO. -Téngase para los efectos legales pertinentes la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y el número de abonado celular suministrados por la apoderada de la parte demandante en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GENITH ÁLVAREZ PONCE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Maria Genith Alvarez Ponce
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Nariño - Pasto**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b61cfc3c8116448d15186efcf42d3b9426d9c4ad9618913b0cc4ad7e2c119cea

Documento generado en 04/08/2021 11:58:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>